

ción, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

19944 *ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 314.495, promovido por don Juan José Galarza Aldave y doña Alicia Alonso Beorlegui.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 314.495, en el que son parte, de una, como demandantes, don Juan José Galarza Aldave y doña Alicia Alonso Beorlegui, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Presidencia, frente a la resolución de 19 de mayo de 1985, que hizo pública la puntuación obtenida por los participantes en la fase de concurso de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado de la Administración Pública, de fecha 7 de marzo de 1985, para ingreso en los Cuerpos General Auxiliar de la Administración de Estado y Auxiliar de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Que estimando el presente recurso número 314.495, interpuesto por la representación de don Juan José Galarza Aldave y doña Alicia Alonso Beorlegui, contra la desestimación presunta del recurso formulado frente a la Resolución de 19 de marzo de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, anulamos dicha Resolución en el aspecto objeto de este recurso por ser contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de los recurrentes a ser incluidos como aspirantes en la fase de concurso con una puntuación de 10,6 don Juan José Galarza y 8,8 doña Alicia Alonso.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

19945 *ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.261, promovido por don Ignacio Blanco Ramos.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 55.261, en el que son parte, de una, como demandante, don Ignacio Blanco Ramos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, fechada el día 7 de enero de 1987, que estimó el recurso de reposición sobre denegación de autorización de

compatibilidad, solicitada para continuar desempeñando dos actividades en el sector público, una de ellas, como Vocal del Tribunal Económico-Administrativo de la Delegación de Hacienda de León, y la otra, como Profesor titular de la Escuela Social de León. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Blanco Ramos, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de enero de 1987, a que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos, declarando el derecho del recurrente a que se le autorice para compatibilizar su cargo de Vocal del Tribunal Económico Administrativo Provincial de León, con la actividad docente de Profesor de la Escuela Social de León, mientras subsistan las actuales condiciones, horarios de ambos puestos de trabajo, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

19946 *RESOLUCION de 19 de abril de 1988, de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se acuerda no estimar procedente la declaración del cine «Coliseo», de Eibar (Guipúzcoa), como Bien de Interés Cultural-Monumento Histórico, por considerar que no reúne los valores necesarios para gozar de esta protección.*

Vista la propuesta por los Servicios Técnicos correspondientes. Esta Viceconsejería ha acordado:

Primero.-No estimar procedente la declaración del cine «Coliseo», de Eibar (Guipúzcoa), como Bien de Interés Cultural-Monumento Histórico, por considerar que no reúne los valores necesarios para gozar de esta protección.

Segundo.-Notificar la presente Resolución a los interesados.

Tercero.-Comunicar esta Resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural, adscrito a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura.

Cuarto.-Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del País Vasco», así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria-Gasteiz, 19 de abril de 1988.-El Viceconsejero de Cultura, Iñaki Zarraga Zabala.

19947 *RESOLUCION de 12 de julio de 1988, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se homologa un calentador de agua eléctrico, marca «Edesa», modelo TM-50, y se amplía la citada homologación a otros modelos de marcas que se citan, fabricado por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC, S. A.), en Basauri (Bizkaia).*

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC, S. A.), con domicilio social en avenida de Cervantes, 45, municipio de Basauri, Territorio Histórico de Bizkaia, para la homologación de un calentador de agua eléctrico, fabricado por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC, S. A.), en su instalación industrial ubicada en Basauri (Bizkaia):